



RESOLUCIÓN SENATICS Nº 143 /17

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SOFTWARE ESTABLECIDO EN LA LEY N°5653/16 "DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA CONTENIDOS NOCIVOS DE INTERNET".------

Asunción, 24 de octubre de 2017

VISTO: La ley N° 5653/2016 "DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA CONTENIDOS NOCIVOS DE INTERNET", de fecha 24 de agosto de 2016.----

La Resolución SNNA N°87/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, "POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS CONTENIDOS NOCIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°5653/2016 DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA CONTENIDOS NOCIVOS DE INTERNET".-------

CONSIDERANDO:

La misma Ley, Artículo 3°.- De la protección activa, establece: "Los proveedores de servicios de internet (ISP) deberán suministrar de manera obligatoria y gratuita, bajo constancia, a sus clientes, un software libre con sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos nocivos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ley. Además, los proveedores de servicios de internet (ISP) deberán entregar a todos sus clientes de manera obligatoria, bajo constancia, un manual instructivo didáctico que indique la forma de instalación y utilización del software libre". Así también, el Artículo 5°.- De la protección en los espacios de acceso público, dispone: "Los establecimientos educativos públicos o privados, comerciales u otros espacios de acceso público que brinden servicios de acceso a internet onerosos o gratuitos, deberán instalar y activar en todas las computadoras o dispositivos de cualquier tipo que estén a disposición del público, el software libre de protección que cumpla las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs), de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley".-----







RESOLUCIÓN SENATICS Nº 143/17

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SOFTWARE ESTABLECIDO EN LA LEY N°5653/16 "DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA CONTENIDOS NOCIVOS DE INTERNET".------

Que, la Resolución SNNA N°87/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, expresa en el Artículo 1°, a los efectos de la aplicación de la ley N°5653/16, los contenidos que serán considerados nocivos, siendo: "1) Las imágenes, textos o audios que inciten a niños, niñas y adolescentes a adoptar e imitar un comportamiento perjudicial para su desarrollo; 2) Las imágenes, textos o audios que atenten contra los derechos y la dignidad de las personas, especialmente de las que pertenezcan a grupos de atención prioritaria; 3) Las imágenes, textos o audios que permitan la identificación de niños, niñas o adolescentes, víctimas o autores de hechos punibles; 4) La pornografía; 5) Las imágenes, textos o audios que inciten el odio, por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad u origen étnico; 6) Las imágenes, textos o audios que estimulen a cometer actos ilegales como robo, hurto o abuso sexual; 7) Las imágenes, textos y audios que contengan violencia no ficcionada y las imágenes, textos o audios que inciten a la violencia física explícita, real o ficticia que tenga por resultado lesiones o muerte, así como aquellos que muestren tratos degradantes o humillantes sin importar la justificación o aquellos que presenten a la violencia como mecanismo adecuado para la solución de controversias; 8) Las imágenes, textos o audios que contengan discriminación de cualquier tipo, por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, y origen étnico" (SIC).-----

Esta disposición normativa, resuelve también en el Artículo 2° que la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia a propuesta del Observatorio Nacional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Internet (ONAI), emitirá los criterios que servirán de guía para la identificación de los contenidos y su nocividad para los niños, niñas y adolescentes, según su edad, pudiendo el listado de contenidos nocivos ser modificado o ampliado conforme a la dinámica de la problemática.------

Que, la Ley N°4989/2013 "QUE CREA EL MARCO DE APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y CREA LA SENATICS", la establece como institución del Poder Ejecutivo encargada de implementar los principios y fines de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el sector público, y dispone como principios orientadores de las TIC, los siguientes: "Prioridad del acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación: El sector público, a través de todos sus órganos, deberá colaborar en la priorización del acceso y uso a las tecnologías de la Información y Comunicación mediante la provisión de los servicios y soportes necesarios, en condiciones no discriminatorias en cuanto a la conectividad y contenidos"; "Protección de los derechos de los usuarios: El Estado velará por la adecuada protección de los derechos de los





RESOLUCIÓN SENATICS Nº 143 /17

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SOFTWARE ESTABLECIDO EN LA LEY N°5653/16 "DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA CONTENIDOS NOCIVOS DE INTERNET",------

Asimismo, el Artículo 12° establece entre las atribuciones de la SENATICs, inciso s) "Asesorar y participar en la formulación de políticas nacionales en todas aquellas materias relacionadas con el uso de tecnologías en la educación", e igualmente en el Artículo 15°, inciso a) "Definir las mejores tecnologías y especificar los equipos, programas y medios de conectividad".

Que, la Dirección de TICs en la Educación e Inclusión Digital, en conjunto con el CERT-Py y la Dirección de Gobierno Electrónico de la SENATICs, han elaborado las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones mínimas que deberá cumplir el software establecido en la Ley N° 5653/2016, conforme a la reglamentación dispuesta por la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA).-----

Que, el **Dictamen Nº 89/ /2017 de la Asesoría Jurídica** de la SENATICs recomienda proseguir con los trámites administrativos para la emisión de la Resolución, por ajustarse la misma a derecho.----

Que, la Ley 4.989/2013, en su Art. 8° establece que el Ministro Secretario Ejecutivo ejercerá la Dirección de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs).-----

Que, el Decreto N° 101 /2013 nombra al Señor David Ocampos Negreiros como Ministro, Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs).-----





RESOLUCIÓN SENATICS Nº 143/17

POR TANTO	2: en ejercicio de sus atribuciones legales,
EL M	INISTRO- SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
RESUELVE	
Artículo 1°	Aprobar las Especificaciones Técnicas mínimas del software establecido en la Ley Nº 5653/2016 "DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA CONTENIDOS NOCIVOS DE INTERNET", según se establecen:
	- Filtrado web: el software podrá ser instalado en dispositivos finales de usuarios y deberá permitir el filtrado de sitios web a donde accede el usuario, mediante mecanismos automatizados de detección y filtrado y/o bloqueo de contenido por categorías y/o patrones
	- Manejo de excepciones: El software debe contar con la posibilidad de incluir excepciones de dominios en Internet, tanto de lista blanca (permitir excepcionalmente dominios en internet específicos, que por defecto estuvieran siendo bloqueados) como de lista negra (restringir excepcionalmente dominios en internet específicos, que por defecto no estuvieran siendo bloqueados)
	- Instalación/Desinstalación - Activación/Desactivación: El software podrá ser instalado y/o desactivado de acuerdo al criterio del adulto responsable del dispositivo, debiendo esta funcionalidad estar protegida por una contraseña u otro mecanismo de control configurable por el adulto responsable
	- Disponibilización: El software deberá estar disponible en las tiendas oficiales de cada sistema operativo de la marca del dispositivo y/o podrá estar preinstalado en el mismo al momento de su adquisición
Artículo 2°	Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar

Ing. David Ocampos Negreiros
Ministro-Secretario Ejecutivo